



GOBIERNO NACIONAL
República de Panamá

GACETA OFICIAL DIGITAL

Año CVII

Panamá, R. de Panamá viernes 10 de junio de 2011

Nº 26804

CONTENIDO

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Decreto Ejecutivo Nº 81
(De jueves 9 de junio de 2011)

QUE REEMPLAZA A UN DIRECTOR DIGNATARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN, S.A.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Decreto Ejecutivo Nº 425
(De jueves 9 de junio de 2011)

POR EL CUAL SE MODIFICA UN ARTÍCULO DEL DECRETO EJECUTIVO 203 DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 1996.

MINISTERIO DE GOBIERNO

Decreto Ejecutivo Nº 307
(De jueves 9 de junio de 2011)

QUE DESIGNA AL REPRESENTANTE PRINCIPAL Y SU SUPLENTE DE LA SOCIEDAD DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS ANTE EL PATRONATO DEL BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Resolución Nº 043
(De miércoles 16 de febrero de 2011)

POR LA CUAL SE RECONOCE A LA FUNDACIÓN OLGA SINCLAIR, COMO ORGANIZACIÓN DE CARÁCTER SOCIAL SIN FINES DE LUCRO.

AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ

Resolución Nº 006/2011
(De jueves 27 de enero de 2011)

POR LA CUAL SE DECLARA EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS Y SE ORDENA LA CANCELACIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO DE LA SEÑORA JANETH ITZEL IBAÑEZ DE GILNER, PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DE HOSPEDAJE PÚBLICO DENOMINADO HOTEL LA RUMBA SPORT BAR & GRILL.

AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ

Resolución Nº 034/2011
(De martes 17 de mayo de 2011)

POR LA CUAL SE RECHAZA EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN interpuesto por la empresa HOGALIA PANAMA CO. INC, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 98/10 DE 18 DE AGOSTO DE 2010.

SISTEMA ÚNICO DE MANEJO DE EMERGENCIAS / SUME 911

Resolución Ejecutiva Nº 045-11
(De jueves 28 de abril de 2011)



**POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL CÓDIGO UNIFORME DE ÉTICA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS
EMITIDO POR EL ÓRGANO EJECUTIVO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

CONSEJO MUNICIPAL DE RENACIMIENTO / CHIRIQUÍ
Acuerdo N° 08
(De miércoles 23 de marzo de 2011)

**POR MEDIO DEL CUAL EL PLENO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE RENACIMIENTO
APRUEBA LA VENTA DE TERRENO DE LOS EJIDOS MUNICIPALES DE CAISAN A LA SEÑORA ISABEL
MIRANDA DE GONZÁLEZ.**

AVISOS / EDICTOS



REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

DECRETO DE EJECUTIVO No. 81
(de 9 de julio de 2011)

Que reemplaza a un Director Dignatario de la Junta Directiva de la sociedad anónima AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN, S.A.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 5 de la Ley 23 de 29 de enero 2003, Que dicta le marco regulatorio para la administración de los aeropuertos y aeródromos de Panamá, establece que la Junta Directiva de las empresas que constituya el Estado para prestar servicio público de administración de aeropuertos y aeródromos, estará compuesta por siete (7) miembros designados por el Órgano Ejecutivo;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 113 de 4 de agosto de 2009, se autorizó la modificación del pacto social de la sociedad anónima AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN, S.A., y se designaron nuevos dignatarios.

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Se designa a HENRI MIZRACHI, con cédula de identidad personal No.8-703-2203, como Director Dignatario de la sociedad anónima AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN, S.A., en reemplazo de MARÍA FÁBREGA con cédula de identidad personal No.8-280-630, por el resto del periodo establecido para dicha designación.

ARTÍCULO 2. Este Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 9 días del mes de julio de dos mil once (2011).

RICARDO MARTINELLI B.
Presidente de la República

ALBERTO VALLARINO CLEMENT.
Ministro de Economía y Finanzas,





República de Panamá
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

DECRETO EJECUTIVO *203*
(de *9* de *julio* de 2011)



Por el cual se modifica un artículo del Decreto Ejecutivo 203 de 27 de septiembre de 1996.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales;

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Educación está implementando el programa de transformación y modernización de los planes y programas de estudio, cuyo propósito convoca a todos los sectores de la sociedad, entre ellos a los educadores del país;

Que en aras de lo anterior, el Ministerio de Educación ha integrado un equipo con los educadores del sistema educativo, a efectos de realizar el estudio de las nuevas tendencias curriculares que se imponen en el país e internacionalmente;

Que la labor que realizan estos educadores es de mucha importancia para la educación nacional y constituye un servicio valioso, que debe ser reconocido y evaluado formalmente como una realización en el campo educativo;

DECRETA:

ARTÍCULO 1. El Artículo 92 del Decreto Ejecutivo 203 de 27 de septiembre de 1996, queda así:

ARTÍCULO 92: Las realizaciones en el campo educativo serán evaluadas de la siguiente manera:

1. Hasta un máximo de tres (3) obras didácticas, si han sido reconocidas como textos escolares y un máximo de dos (2) obras, si son obras culturales de consulta, siempre y cuando la obra no sea resultado del cargo que desempeña dentro del ramo:
 - a. Por cada obra reconocida por el Ministerio de Educación como texto escolar oficial. 2 puntos
 - b. Por cada obra reconocida por el Ministerio de Educación como obra cultural de consulta. 1 punto



2. Por el reconocimiento de servicios valiosos a la educación, así:
- a. Por cada Resuelto del Ministerio de Educación que reconozca como servicio valioso las realizaciones en el campo educativo, como consecuencia de designaciones especiales del Ministerio, para la ejecución de actividades específicas en el ámbito de su desempeño profesional, hasta un máximo de tres (3) puntos.
 - b. Por cada año de ejercicio satisfactorio de funciones de dirección o subdirección de centros educativos, en condición de encargado; sólo para maestros y profesores. 1 punto
 - c. Por cada año completo de ejercicio en equipos ministeriales que se encarguen del estudio, revisión, evaluación y/o elaboración de innovaciones curriculares o metodológicas. 3 puntos

Los servicios valiosos se reconocerán a maestros, profesores, directivos, supervisores y comisiones especiales, salvo la excepción establecida en el literal b de este artículo.

ARTÍCULO 2. El presente Decreto subroga el Artículo 92 del Decreto Ejecutivo 203 de 27 de septiembre de 1996 y comenzará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 9 () días del mes de *julio* de dos mil once (2011).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


RICARDO MARTINELLI B.
 Presidente de la República




LUCY MOLINAR
 Ministra de Educación

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE GOBIERNODECRETO EJECUTIVO No. 304
(de 9 de junio de 2011)

Que designa al representante Principal y su Suplente de la Sociedad de Ingenieros y Arquitectos ante el Patronato del Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 5 de la Ley 10 de 2010, establece, dentro de la estructura organizativa de El Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá, que el mismo contará con un Patronato;

Que la precitada norma señala que El Patronato tendrá un miembro en representación de la Sociedad de Ingenieros y Arquitectos con derecho a voz y voto, designado por el Órgano Ejecutivo por un periodo de cinco años, el cual contará con un suplente escogido de la misma forma que su principal, quien lo reemplazará en sus faltas temporales o accidentales;

Que como consecuencia, se hace necesario designar al representante Principal y su Suplente de la Sociedad de Ingenieros y Arquitectos ante el Patronato de El Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá.

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Designar a las siguientes personas como representantes de la Sociedad de Ingenieros y Arquitectos ante el Patronato de El Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá, así:

PRINCIPAL: CARLOS PENNA FRANCO, Cédula No. PE-1-775

SUPLENTE: CARLOS ALFREDO ARIAS BROSTELLA, Cédula No. 8-296 360.

ARTÍCULO 2. Las designaciones efectuadas mediante el artículo 1 del presente Decreto Ejecutivo serán por un periodo de cinco años, contados a partir de la toma de posesión de los designados.

ARTÍCULO 3. Este Decreto Ejecutivo entrará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve (9) días del mes de Junio de dos mil once (2011).

RICARDO MARTINELLI B.
Presidente de la República

Roxana Méndez O.
ROXANA MÉNDEZ DE OBARRO
Ministra de Gobierno





mides



*República de Panamá
Ministerio de Desarrollo Social
Despacho Superior*

**Resolución No. 043
(De 16 de febrero de 2011)**

**El Ministro de Desarrollo Social
en uso de sus facultades legales,**

CONSIDERANDO:

Que el día diez (10) de febrero de dos mil once (2011), mediante apoderada legal, la asociación denominada FUNDACIÓN OLGA SINCLAIR, debidamente inscrita a Ficha S. C. 32543, Documento 1794290, de la Sección de Micropeliculas Mercantil del Registro Público, representada legalmente por OLGA DEL CARMEN SINCLAIR ÁVILA, mujer panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-162-575, ha solicitado al Ministro de Desarrollo Social, el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro.

Que para fundamentar su petición, presenta la siguiente documentación:

1. Poder y solicitud, dirigido al Ministro de Desarrollo Social, en la cual solicita el reconocimiento de la asociación como organización de carácter social sin fines de lucro.
2. Copia autenticada de la cédula de identidad personal de la Representante Legal de la asociación.
3. Certificación del Registro Público No. 323994, donde consta la representación legal y que la organización se encuentra inscrita desde el 17 de junio de 2010.
4. Copia autenticada de la Escritura Pública Número cinco mil ciento veinte y nueve (5129) de 11 de junio de 2010, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por medio de la cual se protocolizan los documentos mediante los cuales el MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA otorga Personería Jurídica a la FUNDACIÓN OLGA SINCLAIR, con domicilio en la República de Panamá.
5. Diversos medios de pruebas (Fotos, recortes de periódicos, recorte de revistas, cartas y video), que acreditan que la fundación tiene antecedentes de colaboración a niños de diferentes estratos sociales.

Que nos corresponde examinar todos los elementos de juicio tendientes a emitir nuestro criterio, por lo que, al analizar la documentación aportada, se pudo constatar que el fin principal de la "Fundación Olga Sinclair", es utilizar el acercamiento al arte en todas sus expresiones y la enseñanza de sus disciplinas como una herramienta de apoyo a la formación integral de la infancia y juventud panameña e internacional (sic). Que las actividades que desarrolla esta organización en el desarrollo de sus objetivos, repercuten positivamente en la niñez y juventud panameña, toda vez que los mantiene ocupados en actividades artísticas y culturales, alejados de los vicios y peligros de la calle.

Que si bien según consta en la Certificación del Registro Público No. 323994, que la organización tiene menos de un (1) año de inscrita, la misma aportó pruebas que denotan que tienen antecedentes de colaboración con entidades estatales, que es una fundación que trata de incentivar por medio de la expresión artística la cultura y el talento de nuestra niñez panameña, por medio de talleres de pintura que se han ido desarrollando desde el año 2007, atendiendo al que dispone el artículo 2 del Decreto Decreto No. 28 de 31 de agosto de 1998, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 101 de 28 de septiembre de 2001.

Que en virtud de que esta Superioridad está facultada para otorgar reconocimiento de carácter social, a todas aquellas asociaciones cuyos objetivos y fines contenidos en sus estatutos se ajusten a las labores de servicio social, conforme lo dispone el Art.3 acápite b, del Decreto No. 28 de 31 de agosto de 1998, modificado por el Decreto Ejecutivo No.27 de 10 de agosto de 1999 y por el Decreto Ejecutivo No. 101 de 28 de septiembre de 2001, y ha quedado evidenciado que la Asociación cumple con los requisitos exigidos para otorgar el reconocimiento de la misma.



Resolución No. 043 de 16 de febrero de 2011. Página 2

Por tanto,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER a la FUNDACIÓN OLGA SINCLAIR, como organización de carácter social sin fines de lucro.

SEGUNDO: INFORMAR que contra la presente resolución cabe el recurso de reconsideración dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 38 de 31 de julio de 2000, Decreto No. 28 de 31 de agosto de 1998, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de agosto de 1999 y por el Decreto Ejecutivo No. 101 de 28 de septiembre de 2001.

NOTIFIQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.

GUILLERMO FERRUFINO
Ministro

Marta gr de Varela
MARTA SUSANA GONZÁLEZ-RUÍZ DE VARELA
Viceministra

GC/RC/AT



MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

ASESORÍA LEGAL

En Panamá, a las diez y veinte (10) ^{doce (12)}
del día dos (2) de JUNIO de dos mil once (2011)
notificamos personalmente a Manuel Barreto,
representante legal de Fundación Olga Sinclair,
de la Resolución 43 de febrero (16) de
febrero (16) de dos mil once (2011)
Firma: MP
Cédula: D-427-1179

*Aprobado
Luis A.*



Certifico: Que este documento es fiel copia
de su Original, el cual reposa en este
despacho.

6/6/11
Autoridad de Turismo de Panamá FECHA



RESOLUCION No. 06/2011
De 27 de junio de 2011

**LA DIRECTORA DE DESARROLLO E INVERSIONES TURÍSTICAS DE LA
AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMA, EN USO DE SUS FACULTADES
LEGALES**

CONSIDERANDO:

Que a través de la **Resolución No. 33/07 de 23 de agosto de 2007**, modificada por la Resolución 29/08 de 22 de abril de 2008, la Junta Directiva del Instituto Panameño de Turismo, resolvió AUTORIZAR la inscripción en el Registro Nacional de Turismo de la señora **JANETH ITZEL IBAÑEZ DE GILNER**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-702-2433, en calidad de propietaria, con el fin de obtener los beneficios fiscales que otorga la Ley 8 de 14 de junio de 1994, modificada por el Decreto Ley No. 4 de 1998, por la Ley 6 de 2005 y por la Ley No. 58 de 2006, para el desarrollo del proyecto de hospedaje público denominado **HOTEL LA RUMBA SPORT BAR & GRILL**, con una inversión de **CIENTO NOVENTA MIL SETECIENTOS DIECINUEVE CON 51/100 (Bs. 190,719.51)**, el cual se encuentra localizado dentro de la Zona 2, Bastimentos, debidamente declarada como Zona Turística de Interés Nacional mediante Resolución de Gabinete No. 41 de 13 de febrero de 1996.

Que la **Resolución No. 33/07 de 23 de agosto de 2007**, modificada por la Resolución 29/08 de 22 de abril de 2008, señala que el proyecto HOTEL LA RUMBA SPORT BAR & GRILL, a incentivarse, consistiría en un hotel de ocho (8) habitaciones, con capacidad para treinta y dos personas (32), de las cuales una de las habitaciones cuenta con siete (7) camarotes lo que hace un total de catorce (14) camas. Esta habitación contaría con un servicio y una regadera que se encuentra fuera de la habitación. El resto de las habitaciones serían con una cama doble y una sencilla, con baño y sanitario adentro de las mismas. En las habitaciones se utilizarían abanicos y ventanas para la ventilación de los mismos y se cuenta con un área de lavandería. Adicionalmente, el proyecto contaría con un restaurante con capacidad para treinta y dos (32) comensales, cocina y dos baños, el de damas y el de caballeros de manera separada. El hotel, dispondría además, de un amplio patio que sería utilizado cuando se requiere como estacionamiento.

Que la **Resolución No. 33/07 de 23 de agosto de 2007**, modificada por la Resolución 29/08 de 22 de abril de 2008, fue notificada a **JANETH ITZEL IBAÑEZ DE GILNER**, el 11 de septiembre de 2007, por lo cual a partir de esta fecha se hizo efectiva su inscripción en el Registro Nacional de Turismo e inició el uso de los incentivos fiscales establecidos en el Artículo 17 de la Ley 8 de 14 de junio de 1994.

Ave. Samuel Lewis y Calle Gerardo Ortega, Edificio Central, Piso 1
Teléfono: (507) 526-7000, Fax: (507) 526-7011, Código Postal 08106 Apartado Postal 08106-00672
www.visitpanama.com

Resolución Janeth Itzel Ibañez de Gilner

Que luego de los análisis pertinentes, la Dirección de Inversiones Turísticas, mediante memorando No. 119-1-RN-056, con fecha 20 de enero de 2011, señala:

1. La señora JANETH ITZEL IBAÑEZ DE GILNER, solo constituyó fianza de cumplimiento el primer año de goce de los incentivos fiscales, lo que corresponde al periodo del 19 de diciembre de 2007 al 19 de diciembre de 2008.
2. La Señora JANETH ITZEL IBAÑEZ DE GILNER, nunca hizo entrega a la Autoridad de Turismo de Panamá, del informe comparativo anual de su situación financiera actual, incumpliendo desde el año 2008 hasta la fecha.
3. Que según inspección realizada el 2 de septiembre de 2010, por el personal técnico de Registro Nacional de Turismo, se pudo constatar que el Hotel la Rumba Sport Bar & Grill no se encontraba operando, ni brindando el servicio de hospedaje público turístico.
4. Que consta en el sistema de liquidaciones del Registro Nacional de Turismo, que la señora Ibañez, no ha hecho uso del impuesto de importación, contribución y gravamen sobre la importación de materiales equipos y enseres.

Que según el numeral 6 del artículo 30 de la Ley No 8 de 14 de junio de 1994, toda persona que se acoja a la presente Ley, estará obligada a constituir fianza de cumplimiento, a favor del Instituto Panameño de Turismo y Contraloría General de la República, equivalente al uno por ciento (1%) de la cuantía de la inversión. Esta fianza nunca será mayor de trescientos mil balboas (B/.300,000.00).

Que la señora JANETH ITZEL IBAÑEZ DE GILNER, al solicitar su inscripción en el Registro Nacional de Turismo para acogerse a los incentivos fiscales que otorga la Ley 8 de 14 de junio de 1994, modificada por el Decreto Ley No. 4 de 1998, por la Ley 6 de 2005 y por la Ley No. 58 de 28 de diciembre de 2006, tenía pleno conocimiento y aceptaba las obligaciones suscritas en el instrumento legal señalado.

Que en virtud de lo anterior, la Directora de Desarrollo e Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, una vez analizados los documentos contenidos en el expediente de la señora JANETH ITZEL IBAÑEZ DE GILNER., en uso de las facultades legales que le concede el Artículo 33 del Decreto Ley No.4 de 27 de febrero de 2008.

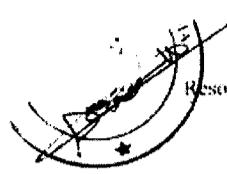
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la señora JANETH ITZEL IBAÑEZ DE GILNER, de las obligaciones establecidas:

1. En el numeral 1 del artículo 30 de la Ley 8 de 14 de junio de 1994, que establece que toda persona que se acoja a la presente Ley estará obligada a: Invertir en las actividades turísticas propuestas, el monto indicado en la respectiva solicitud y mantener dicha inversión por el término que corresponda, de conformidad con la presente Ley, toda vez que a la fecha de la presente Resolución el proyecto turístico incentivado no está en operación.



Resolución Janeth Itzel Ibañez de Gilner



2. En el numeral 6 del artículo 30 de la Ley No 8 de 14 de junio de 1994, que establece que toda persona que se acoga a la presente Ley, estará obligada a constituir fianza de cumplimiento, a favor del Instituto Panameño de Turismo y Contraloría General de la República, equivalente al uno por ciento (1%) de la cuantía de la inversión. Esta fianza nunca será mayor de trescientos mil balboas (B/.300.000.00), toda vez que ha incumplido desde el año 2008 hasta la fecha de la presente Resolución con la obligación de la consignación de la fianza correspondiente.
3. En el artículo 31 del Decreto Ejecutivo No. 73 de 8 de abril de 1995, que señala que la inversión realizada deberá conservarse por el término de las exoneraciones concedidas. Para tal efecto, estas personas deberán presentar al Instituto Panameño de Turismo a más tardar el 31 de marzo del año fiscal siguiente, un informe comparativo anual de su situación financiera actual, con relación al período en que se refleja la inversión original, debidamente refrendado por un Contador Público Autorizado. Esta obligación no fue cumplida desde el año 2008 a la fecha de la presente Resolución.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación en el Registro Nacional de Turismo de la señora **JANETH ITZEL IBAÑEZ DE GILNER**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-702-2433, en calidad de propietaria, ordenada mediante **Resolución No. 33/07 de 23 de agosto de 2007**, modificada por la Resolución 29/08 de 22 de abril de 2008, para que la misma pudiese acogerse a los beneficios fiscales que otorga la Ley 8 de 14 de junio de 1994, modificada por el Decreto Ley No. 4 de 1998, por la Ley 6 de 2005 y por la Ley No. 58 de 28 de diciembre de 2006, para el desarrollo del proyecto de hospedaje público denominado HOTEL LA RUMBA SPORT BAR & GRILL.

TERCERO: DEJAR SIN EFECTO, en todas sus partes, las **Resoluciones No. 33/07 de 23 de agosto de 2007** y **No. 29/08 de 22 de abril de 2008**.

CUARTO: Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas y al Registro Público, con la finalidad de que realicen el trámite correspondiente, con relación a la finca 6502, inscrita a documento 4060852, de la Sección de Propiedad de la Provincia de Bocas del Toro, que aparece en la Resolución No. 33/07 como incentivada con la exoneración del impuesto de inmueble.

QUINTO: ORDENAR la publicación de la presente Resolución por una sola vez en la Gaceta Oficial.

PÁRÁGRAFO INFORMAR a la señora **JANETH ITZEL IBAÑEZ DE GILNER**, que contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante la suscrita Directora de Desarrollo e Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, dentro de los



Resolución Janeth Itzel Ibañez de Gilner

cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación respectiva, o el de apelación ante el Administrador General.

Oficiar copia de la presente Resolución al Ministerio de Economía y Finanzas, Autoridad Nacional de Aduanas, Ministerio de Comercio e Industrias, Contraloría General de la República, Registro Público, para los fines correspondientes.

Fundamento Legal: Ley 8 de 14 de junio de 1994, Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, Decreto Ejecutivo No. 73 de 8 de abril de 1995.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Gladiolinda De Cortez
REBDOLINDA QUINTERO DE CORTEZ
Directora de Desarrollo e Inversiones Turísticas

dr. amoz

Autoridad de Turismo de Panamá
En Panamá a los 3 días del mes de JUNIO
de dos mil 11, a las 10:00 de la MORNING
se Notificó al Sr. Janeth Itzel Ibañez de Gilner
que antecede.

El Mandado

Certifico: Que este documento es fiel copia
de su Original, el cual reposa en este
despacho.

[Signature] _____ 6/6/11
Autoridad de Turismo de Panamá FECHA



Certifico: Que este documento es fiel copia
de su Original, el cual reposa en este
despacho.



RESOLUCION No. 0341/2011
De 17 de mayo de 2011.

Autoridad de Turismo de Panamá

6/6/11
FECHA

**LA DIRECTORA DE DESARROLLO E INVERSIONES TURÍSTICAS DE LA
AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMA, EN USO DE SUS FACULTADES
LEGALES**

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 98/10 de 18 de agosto de 2010, la Directora de Desarrollo e Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, resolvió negar la solicitud de prórroga presentada por la empresa **HOGALIA PANAMA CO. INC.**, inscrita a Ficha 476012, Documento 733762, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, para que se le conceda prórroga hasta el primer trimestre del año 2013, para dar inicio a la operación del proyecto de hospedaje público denominado **Los Faros de Panamá**, declara el incumplimiento de las obligaciones establecidas en los numerales 2, 3 y 6 del artículo 5 de la Ley No. 58 de 2006, así como en el artículo 30 de la Ley No. 8 de 14 de junio de 1994 y ordena la cancelación en el Registro Nacional de Turismo de dicha empresa, así como dejar sin efecto las Resolución No. 131/05 de 27 de diciembre de 2005 y la Resolución No. 21/07 de 8 de mayo de 2007.

Que notificada la empresa **HOGALIA PANAMA CO. INC.**, de la Resolución de la Dirección de Inversiones No. 98/10 de 18 de agosto de 2010, a través de la firma Forense **LÓPEZ, MORALES & CHIARI (MAAT ASESORES)** presentan Recurso de Reconsideración, el cual sustentan en las siguientes consideraciones:

- Que la Resolución No. 98/10 de 18 de agosto de 2010, fue emitida sin otorgar a su representada el derecho de presentar descargos, aducir pruebas pertinentes y alegar la defensa de sus derechos.
- Que la Resolución No. 98/10 se ha emitido en total desconocimiento del procedimiento administrativo general que rige las actuaciones de la Autoridad de Turismo de Panamá, tal cual lo señala el artículo 35 del Decreto Ley No. 4 de 2008.
- Que han presentado un incidente de nulidad en contra de la Resolución No. 98/10 ya que la expedición de la misma contiene vicios de nulidad absoluta que merecen la revocatoria de la misma.
- Que la Resolución No. 98/10 señala que la empresa no ha iniciado las obras en los seis meses contados a partir de su inscripción en el Registro Nacional de Turismo, situación que no es cierta ya que la empresa **HOGALIA PANAMA CO. INC.**, obtuvo en agosto de 2006 la aprobación del anteproyecto Los Faros de Panamá por parte del Municipio de Panamá y las obras iniciaron formalmente en octubre de 2006. Que desde el 2006 hasta el año 2009 se construyeron los cimientos del proyecto Los Faros de Panamá, para las tres torres del proyecto, cumpliendo con el requisito de dar inicio a la obra, con una inversión que supera los **TREINTA Y CINCO MILLONES DE BALBOAS (B/. 35,000,000.00)** y una inversión en promoción que supera los **VEINTIDÓS MILLONES DE BALBOA (B/. 22,000,000.00)**; con impuestos pagados en la República de Panamá que superan la suma de **UN MILLÓN NOVECIENTOS MIL DÓLARES (B/. 1,900,000.00)**, información que fue suministrada

Ave. Samuel Lewis y Calle Gerardo Ortega, Edificio Central
Teléfono: (507) 526-7000 Fax: (507) 526-7011 Código Postal 0816 Aparcado Postal 0816 00672
www.visitpanama.com

Recurso de Reconsideración
HOGALIA PANAMA CO. INC.

ante la Autoridad de Turismo de Panamá y que excede con creces el sacrificio fiscal que ha padecido el Estado Panameño.

- Que si bien ha habido un retraso en la conclusión de la obra, ello tiene su explicación y su eximiente, ya que en Panamá al igual que en gran parte del mundo se han dado hechos extraordinarios en el sector inmobiliario en los últimos años, aunados a una crisis financiera mundial, que ha provocado una reestructuración forzosa de los proyectos de la magnitud de Los Faros de Panamá.
- Aducen los recurrentes que la Resolución 98/10 impugnada omite toda consideración al último párrafo del Artículo 5 de la Ley 58 de 2006, que señala que el incumplimiento de las obligaciones es eximible en caso fortuito. Según los apoderados legales la empresa HOGALIA PANAMA CO. INC., tiene derecho, conforme al párrafo final del Artículo 5, a ser eximida de la obligación de culminar su construcción, en virtud del impacto de la crisis mundial que frenó el financiamiento del proyecto de marras y obligó a la empresa a buscar alternativas para adaptar el proyecto a las realidades de la crisis que se vivió y que afectó a la República de Panamá.
- Que el impacto de la crisis mundial frenó el financiamiento del proyecto y obligó a la empresa HOGALIA PANAMA CO. INC., a buscar alternativas, así como adaptar el proyecto a las realidades de la crisis que se vivió y que afectó a la República de Panamá.
- Que HOGALIA PANAMA CO. INC., luego de negociaciones con una cadena hotelera de lujo logra el concurso de la empresa Jumeirah International LLC, de Dubai, empresa que gestionará el hotel de lujo del proyecto Los Faros de Panamá.
- Que HOGALIA PANAMA CO. INC., ha invertido más de CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES DE BALBOAS (Bs. 185,000,000.00) en el proyecto Los Faros de Panamá.
- Señalan los apoderados legales que HOGALIA PANAMA CO. INC., no ha cesado de trabajar para adaptar su proyecto, entendiendo que un proyecto inmobiliario no sólo incluye la etapa de construcción, sino que también incluye la etapa de diseño, planificación financiera, aprobación de planes y cumplimiento de las normas legales vigentes, hechos que han sido puestos en conocimientos ante la Autoridad de Turismo de Panamá.
- Que en virtud de las reuniones realizadas solicitan prórroga de inicio de operación, pero a pesar de los esfuerzos efectuados la misma es negada.
- Al respecto de la fianza de cumplimiento, señalan que la empresa HOGALIA PANAMA CO. INC., solicitó la prórroga de inicio de operaciones, con suficiente tiempo para que la Autoridad autorizara la misma de tal manera que la compañía que emitió la fianza de cumplimiento pudiera prorrogar su vigencia.
- Que la prórroga de inicio de operación era perfectamente viable conforme al párrafo final del artículo 5 de la Ley 58 de 2006, sin embargo, se procede con la cancelación de la inscripción en el Registro Nacional de Turismo sin instaurar un proceso administrativo de cancelación como señala la Ley 58 de 2000.
- Se solicita la reconsideración de la Resolución No. 98/10 de 18 de agosto de 2010 y en cambio se autorice la prórroga del inicio de operaciones del proyecto Los Faros de Panamá.

Que una vez analizados los argumentos presentados por los apoderados legales de la empresa HOGALIA PANAMA CO. INC., se concluye que la emisión de la Resolución 98/10 de 18 de agosto de 2010, se fundamenta en las consideraciones técnicas que a continuación se señalan:

- De acuerdo a inspección realizada del 31 de mayo al 1 de junio de 2010, por el personal técnico de la ATP al proyecto denominado Los Faros de Panamá, se pudo establecer que las estructuras destinadas al alojamiento público turístico aún se mantienen en el proceso de construcción de fundaciones, en dicha inspección se pudo observar que en la actualidad la obra se encuentra detenida. No se observó, en el área del proyecto, el movimiento típico de una obra que se encuentre en edificación. No se constató en el sitio maquinarias, equipos, ni personas construyendo en el área. Como referencia dentro del expediente, a fojas de la 441 a



Recurso de Reconsideración
HOGALIA PANAMA CO. INC.

- la 443, se muestran fotografías del proyecto donde claramente se puede observar el estado de suspensión del mismo.
- A la fecha del memorando No. 119-I-RN-330 de 8 de julio de 2010 y de la Resolución No. 98/10 de 18 de agosto de 2010, la empresa Hogalia Panamá, Co. Inc. presenta un atraso, no solo con la construcción del proyecto, sino con el inicio de operaciones del mismo de conformidad con los tiempos que señalan los numerales 2 y 3 del artículo 5 de la Ley No. 58 de 28 de diciembre de 2006, así como en el artículo 30 de la Ley No. 8 de 14 de junio de 1994.
 - Según consta en expediente a foja 437, reposa copia de la Fianza de Cumplimiento No. 2127762 expedida por la Compañía American Assurance, correspondiente al 1% de la cuantía de la inversión, la cual dejó de tener vigencia el día 5 de junio de 2010, lo que conlleva otro incumplimiento de las obligaciones emanadas del Artículo 30 de la citada ley.
 - Que consta en el libro del registro de las exoneraciones que la empresa ha utilizado los incentivos fiscales con respecto al impuesto de importación, contribución y gravamen y que el sacrificio fiscal aproximado es de B/.83,540.00, no obstante, la Autoridad Nacional de Aduanas, mediante la nota No. 903-01-046-SG de fecha 22 de julio de 2010, certifica que el sacrificio fiscal otorgado a la empresa HOGALIA PANAMA CO. INC., durante los años 2006-2010 ascienden a la suma de CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO BALBOAS CON 26/100 (B/. 147,495.26).
 - Con base en los hechos expuestos la Dirección de Desarrollo e Inversiones recomienda la negación de la solicitud de prórroga interpuesta y que se proceda a la cancelación de la inscripción en el Registro Nacional de Turismo del proyecto presentado por la empresa HOGALIA PANAMA CO. INC., así como dejar sin efecto las Resoluciones emitidas por la Junta Directiva del Instituto Panameño de Turismo (hoy Autoridad de Turismo de Panamá).

Que la emisión de la **Resolución No. 98/10 de 18 de agosto de 2010**, se realizó conforme al procedimiento establecido en el Artículo 62 de la Ley 38 de 2000, modificado por la Ley No. 62 de 23 de octubre de 2009, el cual dispone que la revocatoria o anulación de un acto administrativo puede darse cuando así lo disponga una Ley Especial. En el caso que nos ocupa, tanto la Ley No. 58 de 28 de diciembre de 2006 como la Ley No. 8 de 1994, establecen que en caso de incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo 5 de la Ley No. 58 de 2006 como en el Artículo 30 de la Ley No. 8 de 1994 respectivamente, acarreará la cancelación del registro y la pérdida de la fianza de garantía respectiva, es decir el acto administrativo emitido por la Autoridad de Turismo de Panamá, está sustentando en una Ley Especial que señala expresamente tal competencia.

Que el Artículo 62 de la Ley No. 38 de 2000, con la modificación introducida por la Ley No. 62 de 23 de octubre de 2009, señala que en contra de la revocatoria o anulación, el interesado puede interponer, dentro de los términos correspondientes, los recursos que le reconoce la Ley, en este caso específico la **Resolución No. 98/10 de 18 de agosto de 2010**, en el párrafo de la parte resolutiva informa a la empresa HOGALIA PANAMA CO. INC., que contra la misma cabe el Recurso de Reconsideración ante la Directora de Desarrollo e Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá o el Recurso de Apelación ante el Administrador General de la Autoridad de Turismo de Panamá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, por lo que no es dable señalar que se incumplió con el procedimiento legal para la cancelación de la inscripción de la empresa HOGALIA PANAMA CO. INC., en el Registro Nacional de Turismo, contenido en la **Resolución No. 98/10 de 18 de agosto de 2010**, la cual fue notificada a través del Edicto No. 07/10 de 31 de agosto de 2010.



Recurso de Reconsideración
HOGALIA PANAMA CO. INC.

Que se evidencia, por parte de la empresa **HOGALIA PANAMA CO. INC.**, incumplimiento de las obligaciones establecidas en los numerales 2, 3 y 6 del Artículo 5 de la Ley No. 58 de 28 de diciembre de 2006, que señalan como compromisos de las empresas que se acójan a los incentivos de la Ley, el iniciar construcción del proyecto dentro de un término no mayor de seis (6) meses e iniciar la prestación de los servicios turísticos dentro de un plazo que no exceda de tres años y mantener vigente la fianza de cumplimiento. Igual disposición es señalada en el artículo 30 de la Ley No. 8 de 1994. Si bien el artículo 5 de la Ley No. 58 de 2006, establece en sus numerales 2 y 3, la posibilidad de otorgar un plazo mayor, cuando la naturaleza de la actividad así lo exija, según dictamen del Instituto Panameño de Turismo, hoy Autoridad de Turismo de Panamá, debemos señalar que pasado más de tres años desde la inscripción de la empresa, la misma no muestra un avance que permita definir el cumplimiento de sus obligaciones. La crisis mundial, que señala el Recurrente, igual ha impactado a otras empresas que han cumplido con sus obligaciones.

Que la empresa **HOGALIA PANAMA CO. INC.**, ha incumplido, no solo con las obligaciones de construcción y operación del proyecto, en el término indicado, sino con la consignación oportuna y en tiempo la fianza de cumplimiento, que forman parte de las obligaciones establecidas por las leyes de incentivos a la inversión turística. A la fecha de la emisión de la presente Resolución **HOGALIA PANAMA CO. INC.**; no ha consignado la fianza de cumplimiento, obligación contenida en el numeral 6 del artículo 5 de la Ley 58 de 28 de diciembre de 2006.

Que a la fecha de la emisión de la Resolución No. 98/10 de 18 de agosto de 2010, el proyecto turístico Los Faros de Panamá debió estar en operación, sumándose a la oferta hotelera del país, razón por la cual el Estado incentivó a la empresa **HOGALIA PANAMA CO. INC.**, con las exoneraciones fiscales, que suman la cantidad de **CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO BALBOAS CON 26/100 (Bs. 147,495.26)**. El dictamen técnico de la Institución, externado mediante memorándum No. 119-1-RN-330 de 8 de julio de 2010 confirma que hasta la fecha de la emisión de la Resolución recurrida, la empresa **HOGALIA PANAMA CO. INC.**, no había iniciado operación del proyecto de hospedaje público turístico Los Faros de Panamá, su construcción se encuentra detenida y no ha consignado la fianza de cumplimiento, lo cual causa el incumplimiento de lo señalado en los numerales 2, 3, 6 del Artículo 5 de la Ley No. 58 de 2006, situación de incumplimiento, que reiteramos, se mantiene a la fecha de la presente Resolución.

Que la Directora de Desarrollo e Inversiones Turísticas, una vez analizados los argumentos expuestos por los apoderados legales de la empresa **HOGALIA PANAMA CO. INC.**, y en base a la facultad que le confiere el artículo 33 del Decreto Ley No. 4 de 2008.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR el Recurso de Reconsideración interpuesto por la firma Forense LOPEZ, MORALES & CHIARI (MAAT ASESORES) apoderados legales de la empresa **HOGALIA PANAMA CO. INC.**; en contra de la emisión de la Resolución No. 98/10 de



Recurso de Reconsideración
HOGALIA PANAMA CO. INC.

18 de agosto 2010, con fundamento en el incumplimiento de las obligaciones establecidas en los numerales 2, 3 y 6 del Artículo 5 de la Ley No. 58 de 28 de diciembre de 2006.

SEGUNDO: CONFIRMAR en todas sus partes la Resolución No. 98/10 de 18 de agosto 2010, emitida por la Directora de Desarrollo e Inversiones Turísticas, de la Autoridad de Turismo de Panamá.

TERCERO: ORDENAR la publicación de esta resolución por una sola vez en la Gaceta Oficial.

PARÁGRAFO INFORMAR a la empresa HOGALIA PANAMA CO. INC., que contra la presente Resolución cabe el Recurso de Apelación ante el Administrador General de la Autoridad de Turismo de Panamá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación respectiva.

Ordenar al Registro Nacional de Turismo que oficie copia de la presente Resolución al Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de Comercio e Industrias, Contraloría General de la República.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley No. 8 de 14 de junio de 1994, Ley 58 de 28 de diciembre de 2006, Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, Resolución No. 131/05 de 27 de diciembre de 2005, Resolución No. 21/07 de 8 de mayo de 2007, Resolución No. 98/10 de 18 agosto de 2010.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Teodolinda Quintero de Cortez
Teodolinda Quintero de Cortez
Directora de Desarrollo e
Inversiones Turísticas

TO: *Abogado*

Autoridad de Turismo de Panamá

En Panamá a los 11 días del mes de MAYO
de dos mil 11 a las 11:51 de la Mañana
se Notificó el Sr. *Abogado* de la Resolución
que antecede.

Abogado
El Notificado

Certifico: Que este documento es fidel copia
de su Original, el cual reposa en este
despacho.

Abogado
Autoridad de Turismo de Panamá 6/6/11 FECHA



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
SISTEMA ÚNICO DE MANEJO DE EMERGENCIAS 9-1-1
DIRECCIÓN EJECUTIVA
Resolución Ejecutiva N° 045-11
(de 28 de abril de 2011)**

"Por medio de la cual se adopta el Código Uniforme de Ética de los Servidores Públicos emitido por el Órgano Ejecutivo y se dictan otras disposiciones"

LA DIRECTORA EJECUTIVA DEL SUME 9-1-1
En uso de sus facultades Legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 44 de 31 de octubre de 2007, se crea el Sistema Único de Manejo de Emergencias 9-1-1, para la planificación, asistencia, dirección y supervisión para la atención integral y oportuna de las emergencias, bajo esquemas de calidad, innovación, desarrollo de habilidades competitivas, dominio de nuevas tecnologías de información y comunicación, aprendizaje significativo y promoción de programas de mejora continua.

Que a través de la Ley 6 de 22 de enero de 2002, se dictan normas para la transparencia en la gestión pública, se establece la acción de Hábeas Data y se establece la obligación para todas las instituciones gubernamentales de establecer y ordenar la publicación en la Gaceta Oficial de sus respectivos Códigos de Ética.

Que mediante el Decreto Ejecutivo 246 de 15 de diciembre de 2004, se dicta el Código Uniforme de Ética de los servidores públicos que laboran en las entidades del Gobierno Central, cuyas disposiciones son de obligatorio cumplimiento para todos los funcionarios o servidores públicos, sin perjuicio de su nivel jerárquico.

Que con fundamento en los principios de transparencia y ética que deben regir las actuaciones de las Instituciones Públicas, se requiere establecer mejores prácticas de control de riesgos en procesos y políticas y en ejecución e implementación de observaciones y hallazgos.

Que la Procuraduría de la Administración coordina la Red Interinstitucional de Ética Pública – RIEP, que es una alianza entre instituciones, que tiene como misión la promoción y el fortalecimiento de una cultura ética en el sector público.

Que la Red de Ética Pública aspira a promover los cambios que rescaten la ética personal, grupal e institucional, para ubicarla como orientadora de una nueva gestión pública que nos ayude a generar ambientes laborales creativos, armoniosos y motivados

Que en virtud de lo anterior y consciente de la necesidad de integrarse a la Red de Ética Pública, resulta primordial generar transparencia en las Instituciones a través de la creación de una Comisión de Ética y Transparencia en el Sistema Único de Manejo de Emergencias 9-1-1, que se encargará de desempeñar un rol de importancia, de tal forma que se cumpla con esta necesidad, para así brindar un servicio eficiente, transparente y de calidad a los ciudadanos y usuarios de los servicios que ofrece el SUME 9-1-1.

Por lo tanto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ADOPTAR el Código Uniforme de Ética, decretado por el Órgano Ejecutivo, a través del Decreto Ejecutivo 246 de 15 de diciembre de 2004.

ARTÍCULO SEGUNDO: Quedan obligados todos los servidores públicos del Sistema Único de Manejo de Emergencias 9-1-1 a cumplir con el Código Uniforme de Ética, dictado mediante Decreto Ejecutivo 246 de 15 de diciembre de 2004.



Resolución Ejecutiva N° 045-11
Pág. 2

ARTÍCULO TERCERO: CREAR la Comisión de Ética y Transparencia del Sistema Único de Manejo de Emergencias 9-1-1, cuyo objetivo principal es conformar un equipo para el estudio de puntos estratégicos o de relevancia institucional que permitan sustentar la aprobación de propuestas presentadas a la Dirección Ejecutiva, así como realizar un adecuado cumplimiento a las instrucciones emitidas por la Contraloría General de la República, recomendaciones realizadas por la Oficina de Auditoría Interna y desarrollar acciones permanentes sobre ética y transparencia de la gestión pública de nuestra Institución.

ARTÍCULO CUARTO: La Comisión de Ética y Transparencia estará conformada por un representante de la Secretaría General, de la Unidad de Informática y del Departamento de Entrenamiento, Procedimientos y Metodología.

ARTÍCULO QUINTO: La Comisión tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1. Impulsar el cumplimiento del Código de Ética del Servidor Público, ofreciendo una asesoría a la Dirección Ejecutiva en materia de fomento a la ética, transparencia y lucha contra la corrupción, a través de la formulación y ejecución de planes, propuestas de herramientas, mecanismos, controles y procedimientos para prevenir y combatir la corrupción, así como monitorear su implementación e impacto.
2. Formular y coordinar acciones de capacitación en la institución en cuanto a la ética y la transparencia, diseñando e implementando mecanismos para difundir y capacitar a todos los funcionarios públicos sobre las normas de conducta.
3. Elaborar planes de acción y proyectos donde se consideren las propuestas de las distintas áreas que conforman la institución y someterlos a la consideración de la Dirección Ejecutiva, a quien se le deberá rendir un informe trimestral de progreso.
4. Crear los canales de comunicación necesarios que garanticen que todos sus actos sean realizados de manera transparente.
5. Ejecutar cualquier otra actividad relacionada con su ámbito de acción, que sea necesaria para el logro de los objetivos encomendados y cualquier otra que la Dirección Ejecutiva les asigne.

ARTÍCULO SEXTO: La Comisión de Ética y Transparencia dictará su reglamento de funcionamiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Enviar copia de esta Resolución a la Red Interinstitucional de Ética Pública en la Procuraduría de la Administración.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución empezara a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 6 de 22 de enero de 2002. Decreto Ejecutivo 246 de 15 de diciembre de 2004. Ley 44 de 31 de octubre de 2007, modificada por la Ley 51 de 18 de septiembre de 2009.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Marta Sandoya Barsallo
MARTA SANDOYA BARSALLO
Directora Ejecutiva
SUME 9-1-1





**CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE RENACIMIENTO
ACUERDO NÚMERO OCHO (08)
DEL 23 DE MARZO DEL 2011.**

POR MEDIO DEL CUAL EL PLENO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE RENACIMIENTO APRUEBA LA VENTA DE TERRENO DE LOS EGIDOS MUNICIPALES DE CAISAN A LA SEÑORA ISABEL MIRANDA DE GONZALEZ.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE RENACIMIENTO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y:

CONSIDERANDO:

1. Que a este despacho se presento la señora ISABEL MIRANDA DE GONZALEZ, con el fin de que se le extendiera TITULO DE PLENA PROPIEDAD, sobre un lote de terreno, ubicado en Caisan, Corregimiento de Caisan, el cual tiene un área superficialia de TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN METROS CUADRADOS CON ONCE DECIMETROS.Y distinguido por los siguientes colindantes:

NORTE: CALLE 1º Norte.
SUR: Finca Municipal 17021
ESTE: DALYS RIVAS.
OESTE: Finca Municipal 17021.

2. Siendo que la presente solicitudes se ha hecho en forma correcta se adjunta el plano de terreno, debidamente aprobado por la dirección de Catastro en la Provincia de Chiriquí, Plano NO. 41005-30290 de la fecha de 21 de OCTUBRE de 1999.
3. Por lo anterior ante expuesto el Concejo Municipal de Renacimiento en uso de sus facultades legales:

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Expedir TITULO DE PLENA PROPIEDAD a nombre de ISABEL MIRANDA DE GONZALEZ, sobre el lote de terreno ya descrito, el cual se encuentra dentro de los ejidos municipales en el Corregimiento de Caisan.

ARTICULO SEGUNDO: Que el lote de terreno que hoy se vende debe ser segregado de la finca NO.17021, tomo 1557, Folio, 514, Propiedad del Municipio de Renacimiento.

ARTICULO TERCERO: Que este lote por encontrarse en Primera categoría, es vendido en la suma de 0.75 Centavos el metro cuadrado, dando un gran total de DOSCIENTOS SESENTA Y TRES BALBOAS CON 33/100 (B/263.33).

ARTICULO CUARTO: Este Acuerdo comienza a regir a partir de la fecha de promulgación.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE RENACIMIENTO A LOS 23 DÍAS DEL MES DE MARZO DEL 2011

H. R. QUINTIN PITTI
H. R. QUINTIN PITTI
PRESIDENTE DEL CONCEJO



MICDA. YARELIS NUÑEZ
MICDA. YARELIS NUÑEZ
SECRETARIA DEL CONCEJO

SANCIONADO POR EL ALCALDE MUNICIPAL DEL DISTRITO DE RENACIMIENTO A LOS 26 DEL MES DE MARZO DEL 2011.

H.A. ONELIO MIRANDA
H.A. ONELIO MIRANDA
ALCALDE MUNICIPAL

KARO JIMENEZ
KARO JIMENEZ
SECRETARIA

AVISOS



AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio se avisa al público el fallecimiento del señor **SAMUEL OCAÑA OSORIO**, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 6-50-1882, propietario del establecimiento comercial **CENTRO AGROPECUARIO OCUEÑO, S.A.**, antes de su defunción el 24 de abril de 2011, con el aviso de operación No. 60959-1-372516 2008, A 146079, ubicado en la Avenida Central de Ocú, el cual pasa por derecho legal a su hija **TATIANA DEL CARMEN OCAÑA MARÍN**, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 6-715-802, la cual es reconocida como presidenta y representante legal de esta sociedad. Atentamente, Tatiana Del Carmen Ocaña Marín. Cédula No. 6-715-802. L. 201-358185. Segunda publicación.

AVISO. Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, se informa que el negocio denominado **CANTINA LA COQUEÑITA**, propiedad de **DESIDERIO OBALDÍA DE LEÓN**, con cédula 2-39-717, aviso de operación 153718, ubicado en Barrio San José, corregimiento de Barrios Unidos, distrito de Aguadulce, provincia de Coclé, ha sido traspasado a la señora **ESTELA EDITH HENRIQUEZ ABREGO DE GAITAN**, con cédula 8-281-497. Aguadulce, 30 de mayo de 2011. L. 201-357970. Segunda publicación.

AVISO DE TRASPASO. Se comunica a todos los terceros interesados, conforme al Artículo 777 del Código de Comercio, que la Sociedad **VENOSTA S.A.**, sociedad anónima inscrita a la Ficha 404394, Documento 259807 de la Sección Micropelículas Mercantil del Registro Público, con domicilio en la ciudad de Panamá, representada legalmente por **EDUARDO ALBERTO DIAZ STRUNZ**, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-348-126, con domicilio en la ciudad de Panamá, es propietaria del establecimiento comercial denominado **JARDÍN EL RECREO**, ubicada en Avenida Carmelo Spadafora, Vía Los Santos Chitré, distrito de Chitré, provincia de Herrera, con registro comercial tipo B No. 19583 de 5 de octubre de 2004, que le ha traspasado este derecho al señor **SANTANDER NEMESIO SAUCEDO ALMENGOR**, varón, panameño, mayor de edad, residente en el corregimiento de Llano Bonito, cerca de la Cervecería, distrito de Chitré, provincia de Herrera, con cédula de identidad personal No. 7-94-308, por lo que en adelante adquiere la responsabilidad ante las autoridades administrativas, sobre los impuestos y demás obligaciones que surjan. Se extiende esta publicación por tres (3) días en la Gaceta Oficial. VENOSTA S.A. EDUARDO ALBERTO DIAZ STRUNZ CIP: No. 8-348-126 TRASPASANTE NEMESIO SAUCEDO ALMENGOR CIP: No. 7-94-308 ADQUIRIENTE. L. 201-358274. Primera publicación.

AVISO. Para darle cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 777, del Código de Comercio, yo, **MARICELIS MAGALI ORTEGA ANTADILLA**, comerciante, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-275-862, hago constar por este medio que vendo el derecho de llave al señor **JAIME CHONG QIU**, con cédula de identidad personal No. 8-843-1190, de mi negocio denominado **SUPERMERCADO FRANCISCO**, ubicado en vía principal de Bejucu (cerca de la estación Texaco), corregimiento Bejucu, distrito de Chame, Prov. de Panamá, con aviso de operación No. 8-275-862-2007-65191. L. 201-358180. Primera publicación.

AVISO AL PÚBLICO. Para darle cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 777, del Código de Comercio, yo, **GLADYS EDILMA SALAZAR DE PÉREZ**, comerciante, portadora de la cédula de identidad personal No. 7-88-2230, hago constar por este medio que vendo el derecho de llave de mi negocio denominado **JARDÍN ESCORPIÓN**, ubicado en calle principal, del corregimiento de Villa Carmen, distrito de Capira, provincia de Panamá, con aviso de operación No. 7-88-2230-2009-186745 a la señora **KATY ZHANG CHEN**, con cédula de identidad personal No. 8-843-2009. L. 201-358297. Primera publicación.

COMPRA VENTA. Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo No. 777 del Código de Comercio, aviso al público en general que he vendido el establecimiento comercial denominado **BAR EL TAMARINDO** de propiedad del señor **HERMINIO MITRE RODRÍGUEZ**, con cédula de identidad personal No. 6-50-2747, ubicado en Calle Central, corregimiento de Chupampa, distrito de Santa María, provincia de Herrera, según aviso de operación No. 183866 de fecha enero de 2005 expedido por la Dirección Provincial de Herrera del Ministerio de Comercio e Industrias a través de Panamá Emprende a la señora **GILMA BARBA DE GONZÁLEZ**, con cédula de identidad personal No. 6-58-278. Chupampa, 24 de mayo de 2011. El que vende, Herminio Mitre Rodríguez. Cédula No. 6-50-5747. L. 201-358053. Primera publicación.



EDICTOS

EDICTO^oEMPLAZATORIO No. 89. El suscrito Juez Primero del Circuito de Los Santos, por este medio: EMPLAZA: A la señora **DORIS FRANCO**, con cédula No. 7-54-946, de paradero desconocido, para que por si o por medio de apoderado se haga representar en el Proceso Ordinario que en su contra ha promovido el señor **DARÍO FRANCO**, con cédula No. 7-76-988; para lo cual se les concede el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto en un período de circulación nacional, si en dicho término no se presenta al Tribunal se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se le ha de seguir el Proceso . Por tanto se fija el presente Edicto Emplazatorio en un lugar visible de la secretaría de este juzgado por el término de diez (10) días y copia del mismo se le entrega a la parte interesada para que sea publicado de conformidad. Dado en la ciudad de Las Tablas, hoy dieciocho (18) de mayo de dos mil once (2011). LICDO. CESAR H. MORCILLO R. JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE LOS SANTOS. LICDA. MARILUZ DOPESO M. SECRETARIA JUDICIAL. L. 201-358259. Única publicación.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN METROPOLITANA. EDICTO No. AM-124-11. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público, HACE CONSTAR: Que el señor (a) **BAUDILIA ESTHER MENDIETA CAMPINEZ**, vecino (a) de Cerro Castillo, corregimiento Burunga, del distrito de Arraiján, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-298-38, respectivamente, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. AM-033-05 del 17 de febrero de 2005, según plano aprobado No. 801-07-20713 del 27 de noviembre de 2009, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 400.37 m². El terreno está ubicado en la localidad de Cerro Castillo, corregimiento Burunga, distrito de Arraiján, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Luis Alberto Moñía Málaga. Sur: Vereda de 6.00 mts. de ancho. Este: Vereda de 6.00 mts. de ancho. Oeste: Yamileth Hilda Martínez Rivera. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Arraiján, o en la corregiduría de Burunga y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá a los 30 días del mes de mayo de 2011. (fdo.) SR. JORGE F. RAMOS. Funcionario Sustanciador a.i. (fdo.) SRA. LILIA E. HERNÁNDEZ H. Secretaria Ad-Hoc. L.201-358006.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MUNICIPIO DE AGUADULCE. EDICTO No. 22-11. El Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, en uso de sus facultades legales, hace del conocimiento público que se ha presentado solicitud de adjudicación de terrenos municipales. Que la señora **TILCIA TULIA TESTA CARRION**, con cédula 8-468-348, ha solicitado en este despacho, la adjudicación de un lote de terreno ubicado en El Roble, corregimiento de El Roble y cuyos linderos son los siguientes: Norte: Calle sin nombre y finca municipal 8285, Tomo 929, Folio 40, ocupada por Edwin Campos. Sur: Calle Central y finca 19658, Tollo 18570, Asiento 1, propiedad del Banco Nacional. Este: Finca municipal 8285, Tomo 929, Folio 40, ocupada por Virgilio Carrión y Hnos. Oeste: Calle Central. El lote de terreno se describe de la siguiente forma: Del punto uno (1) o punto de partida al punto dos (2), con rumbo N 48° 11 E, limita con calle sin nombre y mide 91.95 mts., del punto dos (2) al punto tres (3) con rumbo S 5° 23 E, limita con finca municipal 8285, Tomo 929, Folio 40, ocupada por Edwin Campos y mide 31.38 mts. Del punto tres (3) al punto cuatro (4) con rumbo S 05° 01 W, limita con finca municipal 8285, Tomo 929, Folio 40, ocupada por Virgilio Carrión y Hnos. y mide 15.23 mts. Del punto cuatro (4) al punto cinco (5) con rumbo S 01° 34 E, limita con finca municipal 8285, Tomo 929, Folio 40, ocupada por Virgilio Carrión y Hnos. y mide 25.49 mts., del punto cinco (5) al punto seis (6) con rumbo S 01° 16 W, limita con finca municipal 8285, Tomo 929, Folio 40, ocupada por Virgilio Carrión y Hnos. y mide 16.00 mts., del punto seis (6) al punto siete (7) con rumbo S 19° 24 W, limita con finca municipal 8285, Tomo 929, Folio 40, ocupada por Virgilio Carrión y Hnos. y mide 28.70 mts., del punto siete (7) al punto ocho (8) con rumbo B 69° 46 W, limita con finca 19658, Rollo 18570, Asiento 1, propiedad del Banco Nacional de Panamá y mide 16.36 mts., del punto ocho (8) al punto nueve (9) con rumbo S 44° 58 W, limita con finca 19658, Rollo 18570, Asiento 1, propiedad del Banco Nacional de Panamá y mide 26.22 mts., del punto nueve (9) al punto diez (10) con rumbo N 59° 44 W, limita con Calle Central y mide 17.93 mts., del punto diez (10) al punto once (11) con rumbo N 53° 06 W, limita con Calle Central y mide 14.99 mts., del punto once (11) al punto doce (12) con rumbo N 43° 08 W, limita con Calle Central y mide 14.58 mts., del punto doce (12) al punto uno (1) con rumbo N 43° 08 W, limita con Calle Central y mide 14.58 mts., del punto uno (1) o punto de partida con rumbo N 37° 41 W, limita con Calle Central y mide 24.89 mts. El área total del terreno solicitado es de 6,554.29 mts.². Para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto en lugar visible en esta Alcaldía, en la corregiduría de El Roble, para que todas aquellas personas que se crean perjudicadas o tengan mejor derecho, hagan valer los derechos. Copia de este edicto se le entregará a la parte interesada, para que la haga publicar en un diario de circulación nacional por tres (3) días seguidos y un día en la Gaceta Oficial. Este edicto se fijará por el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de fijación. Dado en la ciudad de Aguadulce, a los veinticinco (25) días del mes de mayo de dos mil once (2011). OMAR A. CORNEJO RODRÍGUEZ. Alcalde Municipal. YATCENIA D. DE TEJERA. Secretaria. Es fiel copia de su original, Aguadulce, 25 de mayo de 2011. (Fdo.) Yatcenia D. de Tejera. Secretaria General.



L.201-358255.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 232-2011. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **DARIO ALMENGOR ORTEGA**, vecino (a) de Penonomé, corregimiento de Penonomé, distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal No. 4-166-784, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-1451-09, según plano aprobado No. 206-06-13362, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 9,498.04 m², ubicada en la localidad de La Negrita, corregimiento de Pajonal, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte: Quebrada El Aguila, Rigoberto Olmedo, servidumbre a La Negrita. Sur: Santiago Hernández. Este: Servidumbre a La Negrita, Benita Rodríguez, Rigoberto Olmedo. Oeste: Quebrada El Aguila. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de Pajonal y copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 27 de mayo de 2011. (fdo.) SR. JOSÉ E. GUARDIA L. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANGÉLICA DEL C. NÚÑEZ. Secretaria Ad-Hoc. L.208-9228504.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 7, CHEPO. EDICTO No. 8-7-217-2008. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **SABINO CRUZ**, vecino (a) de Higueronal, corregimiento Tortí, del distrito de Chepo, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-915-2381, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-7-71-2006, según plano aprobado No. 805-08-18613, la adjudicación del título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de 39 Has + 5167.57 M², ubicada en Higueronal Arriba, corregimiento de Tortí, distrito de Chepo, provincia de Panamá. Norte: Cruzito González, Orlando Peralta Hernández. Sur: Sabino Cruz. Este: Otilio Castillo. Oeste: Israel Valdés, camino de 10.00 mts., Marciano Vargas, Juan Francisco Cruz. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo, o en la Corregiduría de Tortí, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 15 días del mes de octubre de 2008. (fdo.) ING. FRANCISCO LÓPEZ. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANYURI RÍOS. Secretaria Ad-Hoc. L.201-358282.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN REGIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 7, CHEPO. EDICTO No. 8-7-302-2010. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **ARIEL GRAJALES GONZALEZ y OMAR ALEXIS GONZALEZ GONZALEZ**, vecino (a) de Majé, corregimiento Cabecera, del distrito de Chimán, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-701-1484 y 4-255-384, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-7-579-09, del 23 de julio de 2009, según plano aprobado No. 806-01-22480, la adjudicación del título oneroso, de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie total de 23 Has + 3320.44 M², que forma parte de la finca No. 1442, inscrita al Tomo No. 21, Folio 482, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Majé a la mano derecha, corregimiento Cabecera, distrito de Chimán, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Servidumbre de 5.00 metros al río Majé, José Inés Grajales Calvo. Sur: José Inés Grajales Calvo. Este: José Inés Grajales Calvo. Oeste: José Inés Grajales Calvo. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chimán, o en la corregiduría de Cabecera, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 15 días del mes de diciembre de 2010. (fdo.) MARIO VARGAS. Funcionario Sustanciador. (fdo.) YINA OTERO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-358278.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 7, CHEPO. EDICTO No. 8-7-375-2011. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **ANASTASIO GUTIERREZ HERNANDEZ**, vecino (a) de Sector 3, corregimiento Las Margaritas, del distrito de Chepo, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-269-476, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-7-500-2009, según plano No. 805-02-21234, la adjudicación del



título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de 38 Has + 1371.81 M², ubicada en Cabecera de Río Paja, corregimiento de Cañita, distrito de Chepo, provincia de Panamá. Norte: Elidia Rodríguez Quintero. Sur: Basilides Vigil González. Este: Camino de 12.00 metros a Llano Cartí. Oeste: Basilides Vigil González. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo, o en la Corregiduría de Cañita, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 11 días del mes de marzo de 2011. (fdo.) MARIO VARGAS. Funcionario Sustanciador. (fdo.) YINA OTERO. Secretaría Ad-Hoc. L.201-358283.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 7, CHEPO. EDICTO No. 8-7-391-2011. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **PABLO ROBERTO GARRIDO CASTILLO**, vecino (a) de Bda. San Cristóbal, corregimiento de Chepo, del distrito de Chepo, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-308-346, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-7-54-2000, del 19 de febrero de 2000, según plano aprobado No. 805-05-22757, la adjudicación del título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has + 6868.71 M². El terreno está ubicado en la localidad de Bonete, corregimiento de Las Margaritas, distrito de Chepo, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte: Julio Amable Herrera Soriano. Sur: Callejón de 6.00 mts. Este: Vereda calle de 6.00 mts. Oeste: Río Bonete y servidumbre de 10.00 mts. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo, o en la Corregiduría de Las Margaritas, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 28 días del mes de marzo de 2011. (fdo.) MARIO VARGAS. Funcionario Sustanciador. (fdo.) YINA OTERO. Secretaría Ad-Hoc. L.201-358284.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 7, CHEPO. EDICTO No. 8-7-392-2011. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **RIGOBERTO LASSO MADRID**, vecino (a) de Parque Real, corregimiento de Las Mañanitas, del distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-270-68, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-7-382-99, del 2 de noviembre de 1999, según plano aprobado No. 805-05-22465, la adjudicación del título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de 6 Has + 9052.51 M². El terreno está ubicado en la localidad de Gaspar Sabana, corregimiento de Las Margaritas, distrito de Chepo, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Brunilda I. Lasso de Rodríguez, Julián Iguala Rodriguez, Qda. s/nombre y servidumbre de 6.00 mts. Sur: Raúl Fermín Rodríguez. Este: Julián Iguala Rodriguez, Raúl Fermín Rodríguez. Oeste: Raúl Fermín Rodríguez y servidumbre de 6.00 mts. hacia calle principal. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo, o en la Corregiduría de Las Margaritas, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 28 días del mes de marzo de 2011. (fdo.) MARIO VARGAS. Funcionario Sustanciador. (fdo.) YINA OTERO. Secretaría Ad-Hoc. L.201-358280.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 7, CHEPO. EDICTO No. 8-7-395-2011. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **REYQUEG CHU HE**, vecino (a) de Ave. B Santa Ana, corregimiento de Santa Ana, del distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-852-185, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-7-299-2010, del 21 de mayo de 2010, según plano aprobado No. 805-08-22699, la adjudicación del título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de 25 Has + 5147.50 M². El terreno está ubicado en la localidad de Catrigandí, corregimiento de Tortí, distrito de Chepo, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Carretera Panamericana de 100.00 mts. Sur: Avelino Valdés. Este: Avelino Valdés y Luis Domínguez. Oeste: Orlando Giraldo y Margarita Isabel Serrano Arias. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo, o en la Corregiduría de Tortí, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 28 días del mes de marzo de 2011. (fdo.) MARIO VARGAS. Funcionario Sustanciador. (fdo.) YINA OTERO. Secretaría Ad-Hoc. L.201-358287.



REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 7, CHEPO. EDICTO No. 8-7-443-2011. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **ALFREDO RIVAS ASPRILLA**, vecino (a) de Martinambo, corregimiento Sta. Cruz de Chinina , del distrito de Chepo, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-527-357, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-4241-93, según plano aprobado No. 805-06-22652, la adjudicación del título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de 99 Has + 4937.18 M2, ubicada en Chinina, corregimiento de Sta. Cruz de Chinina, distrito de Chepo, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Alfredo Rivas Asprilla, camino de 10:00 mts. a Chinina. Sur: Alfredo Rivas Asprilla, servidumbre costera de 200:00 mts., quebrada La Laguna y servidumbre pluvial de 10:00 mts. Este: Catalino Barria Ramos, quebrada La Laguna y servidumbre pluvial de 10:00 mts. Oeste: Alfredo Rivas Asprilla. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo, o en la Corregiduría de Sta. Cruz de Chinina, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 13 días del mes de abril de 2011. (fdo.) MARIO VARGAS. Funcionario Sustanciador. (fdo.) YINA OTERO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-358281.

EDICTO No. 025 DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA.- SECCIÓN DE CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) **MARLENE MAGLEDY GRIMAS RODRIGUEZ**, mujer, panameña, mayor de edad, soltera, oficio docente, con residencia en Arraiján, Barriada 7 de Septiembre, casa No. 9, teléfono 655-5926, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-325-942, en su propio nombre en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle La Amistad, de la Barriada Los Acevedos, Corregimiento Guadalupe, donde se llevará a cabo una construcción distingue con el número ___, y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Finca 9535, Folio 472, Tomo 297 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 33.59 Mts. Sur: Calle La Amistad con: 32.37 Mts. Este: Finca 9535, Folio 472, Tomo 297 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.23 Mts. Oeste: Finca 9535, Folio 472, Tomo 297 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 17.69 Mts. Área total del terreno setecientos cincuenta y seis metros cuadrados con treinta y ocho decímetros cuadrados (756.38 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguese sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 24 de marzo de dos mil once. Alcalde: SR. TEMISTOCLES JAVIER HERRERA. Jefa de la Sección de Catastro. SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original. La Chorrera, veinticuatro (24) de marzo de dos mil once. (Fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Jefa de la Sección de Catastro Municipal. L. 201-358219.

EDICTO No. 037 DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA.- SECCIÓN DE CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) **MARIA DEL CARMEN BATISTA RODRIGUEZ**, mujer, panameña, mayor de edad, con residencia en Sector Rojas, por el cuadro de juego, teléfono 263-4875, portadora de la cédula de identidad personal No. 9-126-710, en su propio nombre en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle Deysi, de la Barriada Cont. El Espino, Corregimiento Guadalupe, donde hay una casa distingue con el número ___, y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Finca 9535, Folio 472, Tomo 297 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 18.00 Mts. Sur: Calle Deysi con: 18.00 Mts. Este: Finca 9535, Folio 472, Tomo 297 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 25.00 Mts. Oeste: Vereda con: 25.00 Mts. Área total del terreno cuatrocientos cincuenta metros cuadrados (450.00 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguese sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 6 de abril de dos mil once. Alcalde: SR. TEMISTOCLES JAVIER HERRERA. Jefa de la Sección de Catastro. SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original. La Chorrera, seis (6) de abril de dos mil once. (Fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Jefa de la Sección de Catastro Municipal. L. 201-358279.



EDICTO No. 063 DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA.- SECCIÓN DE CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) **MARTHA ESTHER SANTOS GARCIA**, mujer, panameña, mayor de edad, con residencia en Don Isaac, Barrio Balboa, cerca de la Abarrotería Patricia, Calle Transversal, teléfono No. 669-8932, ama de casa, con cédula de identidad personal No. 4-703-1056, en su propio nombre en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle 1era. Transversal, de la Barriada Don Isaac, Corregimiento Barrio Balboa, donde hay una casa distingue con el número ___, y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Finca 6028, Folio 104, Tomo 194 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.200 Mts. Sur: Finca 6028, Folio 104, Tomo 194 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 31.730 Mts. Este: Calle 1era. Transversal con: 19.820 Mts. Oeste: Finca 6028, Folio 104, Tomo 194 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 24.836 Mts. Área total del terreno seiscientos setenta y cuatro metros cuadrados con ciento cincuenta y tres decímetros cuadrados (674.153 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguese sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 20 de abril de dos mil once. Alcalde: SR. TEMISTOCLES JAVIER HERRERA. Jefa de la Sección de Catastro. SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original. La Chorrera, veinte (20) de abril de dos mil once. (Fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Jefa de la Sección de Catastro Municipal. L. 201-358251.

EDICTO No. 198 DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA.- SECCIÓN DE CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) **FRANCISCA GARCIA DE DEL CID**, panameña, mayor de edad, casada, oficio doméstico, con residencia en Don Isaac, portadora de la cédula de identidad personal No. 4-104-2280, en su propio nombre en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Vereda, de la Barriada Don Isaac, Corregimiento Barrio Balboa, donde hay una casa distingue con el número ___, y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Vereda con: 15.72 Mts. Sur: Finca 6028, Folio 104, Tomo 194 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 13.125 Mts. Este: Finca 6028, Folio 104, Tomo 194 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.03 Mts. Oeste: Finca 6028, Folio 104, Tomo 194 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.51 Mts. Área total del terreno cuatrocientos veintinueve metros cuadrados con cuarenta y ocho decímetros cuadrados (429.48 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguese sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 16 de mayo de dos mil once. Alcalde: SR. TEMISTOCLES JAVIER HERRERA. Jefe de la Sección de Catastro. SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original. La Chorrera, dieciséis (16) de mayo de dos mil once. (Fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Jefa de la Sección de Catastro Municipal. L. 201-358100.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 8, LOS SANTOS EDICTO No. 035-11. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, EN LA PROVINCIA DE LOS SANTOS, HACE SABER: Que la señora **MERY MARICEL TROYA DEL CID**, con cédula No. 4-130-15, residente en el corregimiento de Panamá, distrito de Panamá, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud de adjudicación No. 7-047-108, según plano aprobado No. 705-05-8785, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 4,575.16 m², ubicada en El Ciruelo, corregimiento de Oria Arriba, distrito de Pedasi, provincia de Los Santos, el cual se encuentra comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte: Terreno José Mercedes Galáctica. Sur: Terreno de Benito S.A., servidumbre. Este: Terreno de José Mercedes Galáctica. Oeste: Terreno de José Mercedes Galáctica. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Pedasi o en la corregiduría de Oria Arriba y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Las Tablas, a los diecinueve días del mes de abril de 2011. (fdo.) ING. EMILIO ESPINO. Funcionario Sustanciador. (fdo.) TÉC. IRMA L. AGUILAR. Secretaria Ad-Hoc. L.201-355959.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN METROPOLITANA. EDICTO No. 8-AM-119-2011. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **ROLANDO MORALES CASTILLO** y **ELVIRA CASTILLO REYES**, vecino (a) de Chungal,



corregimiento Las Cumbres, del distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 4-221-713: 9-171-422, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. AM-210-04 del 15 de septiembre de 2004, según plano aprobado No. 808-16-22722 del 07 de enero de 2011, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 0578.08 m² que forman parte de la Finca No. 3351, Tomo 60, Folio 482 propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Chungal, corregimiento de Las Cumbres, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: José Oscar Morales Castillo y Lorena Iveth Guevara de Morales. Sur: Federico Augusto Ploche Solís, Yamilka Vianeth Vergara Berroa y Román Antonio Serrano Díaz. Este: Eliseo Vega Castillero y Erika Ibeth Martínez de Vega, Juan Bautista Espinosa Serrano y Maribel Arcia. Oeste: Calle de asfalto de 10.80 metros. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, o en la corregiduría de Las Cumbres, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá a los 25 días del mes de mayo de 2011. (fdo.) SR. JORGE F. RAMOS N. Funcionario Sustanciador a.i. (fdo.) SRTA. DAYZA M. APARICIO M. Secretaria Ad-Hoc. L.201-358319.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN METROPOLITANA. EDICTO No. 8-AM-120-2011. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **JULIA LOPEZ ORTEGA**, vecino (a) de Villa Grecia, corregimiento Las Cumbres, del distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 9-99-1031, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-AM-119-99 del 05 de abril de 1999, según plano aprobado No. 808-16-22638 del 03 de diciembre de 2010, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie total de 1 Has. + 0006.78 m² que forman parte de la Finca No. 6418, Tomo 206, Folio 246 propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Villa Grecia, corregimiento Las Cumbres, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Calle existente a Villa Grecia, Mireya Clarke Rodríguez. Sur: Camino de tierra, Eugenio Marín. Este: Camino de tierra de 10.00 metros de ancho. Oeste: Calle existente de 12:80 metros. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, o en la corregiduría de Las Cumbres, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá a los 25 días del mes de mayo de 2011. (fdo.) SR. JORGE F. RAMOS N. Funcionario Sustanciador a.i. (fdo.) SRTA. DAYZA M. APARICIO M. Secretaria Ad-Hoc. L.201-358317.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 5, PANAMÁ OESTE. EDICTO No. 272-DRA-2011. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **DORA ANNI LASSO ARIZA Y OTROS**, vecino (a) de Las Lajas, corregimiento Las Cumbres del distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-319-240, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-5-389-2010 del 16 de junio de 2010, según plano aprobado No. 804-04-22516, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra baldío nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 4,903.25 m², propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Palo Bobo, corregimiento Cabuya, distrito de Chame, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Finca 283255, Doc. 1365096, código 8304 propiedad de Tomás Fernández Solís, plano No. 804-04-18401. Sur: Terreno nacional ocupado por Rogelio Lazzo Ariza. Este: Terreno nacional ocupado por Junta Comunal de Cabuya. Oeste: Calle de tierra de 12.00 mts. hacia Cabuya, hacia Las Lajas. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chame o en la corregiduría de Cabuya, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 02 días del mes de junio de 2011. (fdo.) LICDA. KETCY DE RAMOS. Funcionaria Sustanciadora. (fdo.) SRA. GLORIA E. SÁNCHEZ. Secretaria Ad-Hoc. L.201-358296.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 2, VERAGUAS. EDICTO No. 181-2011. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas al público. HACE SABER: Que el señor (a) **CELMIRA ROSARIO GARCIA SANTOS**, vecino (a) de El Higo, corregimiento de San Bartolo, distrito de La Mesa, provincia de Veraguas, portador de la cédula de identidad personal No. 9-710-1359, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 9-090, según plano aprobado No. 904-05-14093, la adjudicación del título oneroso, de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 2051.98 m², ubicado en El Higo, corregimiento de San Bartolo, distrito de La Mesa, provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos.



Norte: Tomasa Santos, Clementina García. Sur: Camino de 10.00 mts. de ancho a otros lotes a la C.I.A., quebrada Lajas. Este: Quebrada Lajas, Clementina García. Oeste: Camino de 10.00 mts. de ancho a otros lotes a la C.I.A. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de La Mesa y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días hábiles a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 17 días del mes de mayo de 2011. (fdo.) MGTER. ABDIEL ÁBREGO CEDEÑO. Funcionario Sustanciador. (fdo.) SRA. ERIKA B. BATISTA. Secretaria. L.1-12494.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 2, VERAGUAS. EDICTO No. 182-2011. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas al público. HACE SABER: Que el señor (a) **EDUARDO JOSE VILLAR BENAVIDES**, vecino (a) de Calle Segunda, corregimiento Cabecera, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, portador de la cédula de identidad personal No. 9-709-2389, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 9-171, según plano aprobado No. 909-01-14319, la adjudicación del título oneroso, de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 7247.14 m², ubicadas en Alto de Piedra, corregimiento de Cabecera, distrito de Santa Fe, provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Idel Brandi Pérez Peña, Alfredo Enrique Morales Díaz. Sur: Alfredo Enrique Morales Díaz, servidumbre de 3.00 mts. de ancho a otros lotes. Este: Alfredo Enrique Morales Díaz. Oeste: Hortensio Palma Guerra, Idel Brandi Pérez Peña. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Santa Fe y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días hábiles a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 17 días del mes de mayo de 2011. (fdo.) MGTER. ABDIEL ÁBREGO CEDEÑO. Funcionario Sustanciador. (fdo.) SRA. ERIKA B. BATISTA. Secretaria. L.9223366.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 2, VERAGUAS. EDICTO No. 184-2011. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas al público. HACE SABER: Que el señor (a) **JIANFEN WU**, vecino (a) de El Pedregoso, corregimiento Cabecera, distrito de Calobre, provincia de Veraguas, portador de la cédula de identidad personal No. E-8-76994, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 9-451, según plano aprobado No. 902-10-14262, la adjudicación del título oneroso, de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 0688.09 m², ubicado en Las Guias, corregimiento de Las Guias, distrito de Calobre, provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Shao Guan Qiu. Sur: Marina Espinoza. Este: Carretera de 15.00 mts. de ancho a Llano Santos a Calobre. Oeste: Belisario Flores. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Calobre y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días hábiles a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 17 días del mes de mayo de 2011. (fdo.) MGTER. ABDIEL ÁBREGO CEDEÑO. Funcionario Sustanciador. (fdo.) SRA. ERIKA B. BATISTA. Secretaria. L.9223471.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 2, VERAGUAS. EDICTO No. 189-2011. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas al público. HACE SABER: Que el señor (a) **PLACIDO MADRID GONZÁLEZ**, vecino de El Rincón, corregimiento El Rincón, distrito de Las Palmas, provincia de Veraguas, portador de la cédula de identidad personal No. 9-201-717, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 9-210, según plano aprobado No. 905-11-14529, la adjudicación del título oneroso, de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 20 Has + 4748.01 m², ubicadas en Cerro Grande, corregimiento de Vigui, distrito de Las Palmas, provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Taurino Camaño Miranda, servidumbre de 5.00 mts. de ancho a Vigui. Sur: Bonifacio González Miranda, río Cobre. Este: Río Cobre. Oeste: Bonifacio González Miranda, Taurino Camaño Miranda. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Las Palmas y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días hábiles a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 23 días del mes de mayo de 2011. (fdo.) MGTER. ABDIEL ÁBREGO CEDEÑO. Funcionario Sustanciador. (fdo.) SRA. ERIKA B. BATISTA. Secretaria. L.9223516.



REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 2, VERAGUAS. EDICTO No. 191-2011. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas al público. HACE SABER: Que el señor (a) **CELESTE VICTORIA AGUDO BARRIA**, vecino (a) de Alto de Lajas, corregimiento de Canto del Llano, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, portador de la cédula de identidad personal No. 9-730-1638, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 9-018, según plano aprobado No. 910-07-14548, la adjudicación del título oneroso, de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 581.68 m², ubicadas en La Pita, corregimiento de Canto del Llano, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), calle de 12.00 mts. de ancho a carretera Santiago-San Francisco. Sur: Celestino Agudo Saeid. Este: Calle de 12.00 mts. de ancho a carretera Santiago-San Francisco. Oeste: Fundación Panameña para la Vivienda Cooperativa (FUNDAVICO). Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Santiago y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días hábiles a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 17 días del mes de mayo de 2011. (fdo.) MGTER. ABDIEL ÁBREGO CEDEÑO. Funcionario Sustanciador. (fdo.) SRA. ERIKA B. BATISTA. Secretaria. L.9225470.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 2, VERAGUAS. EDICTO No. 192-2011. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas al público. HACE SABER: Que el señor (a) **JORGE ABRAHAM MEDRANO VALDERRAMA**, vecino (a) de Albrook, corregimiento de Ancón, distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 2-52-79, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 9-151, según plano aprobado No. 903-12-14515, la adjudicación del título oneroso, de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 109 Has + 4016.54 m², ubicadas en Los Guarumos, corregimiento San José, distrito de Cañazas, provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Julio Pineda Morales, Leonidas Camaño, quebrada El Barrero. Sur: Frida María Cebrian de Medrano, servidumbre de 10.00 mts. de ancho a Cerro Plata. Este: Francisco Solís, quebrada Los Guarumos, Leonidas Camaño. Oeste: José Manuel Otero, Margarito Morales Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Cañazas y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días hábiles a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 17 días del mes de mayo de 2011. (fdo.) MGTER. ABDIEL ÁBREGO CEDEÑO. Funcionario Sustanciador. (fdo.) SRA. ERIKA B. BATISTA. Secretaria. L.9222459.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 2, VERAGUAS. EDICTO No. 193-2011. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas al público. HACE SABER: Que el señor (a) **JORGE ABRAHAM MEDRANO DE LEON**, vecino (a) de El Cangrejo, corregimiento San Francisco, distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 9-211-916, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 9-150, según plano aprobado No. 903-04-14467, la adjudicación del título oneroso, de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 465.66 m², ubicadas en Los Valles, corregimiento de Los Valles, distrito de Cañazas, provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Jorge Rodríguez. Sur: María De La Cruz Rodríguez. Este: Pablo Rodríguez. Oeste: Carretera de 15.00 mts. de ancho a Cañazas a Los Valles. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Cañazas y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días hábiles a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 19 días del mes de mayo de 2011. (fdo.) MGTER. ABDIEL ÁBREGO CEDEÑO. Funcionario Sustanciador. (fdo.) SRA. ERIKA BATISTA. Secretaria. L.9226179.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 2, VERAGUAS. EDICTO No. 198-2011. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas al público. HACE SABER: Que el señor (a) **ARTEMIA LUNA DE BATISTA Y OTRO**, vecino (a) de Garnadera, corregimiento de Lola, distrito de Las Palmas, provincia de Veraguas, portador de la cédula de identidad personal No. 9-133-8, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 9-393, según plano aprobado No. 905-07-14543, la adjudicación del título oneroso, de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 5 Has + 9211.25 m², ubicadas en Petaca, corregimiento de Lola, distrito de Las Palmas, provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Camino de 12.00 mts. de ancho a Manicuda a Lola Garnadera, Carlos Alvarez, Jesús María Robles, quebrada Petaca. Sur: Emiliano García, Justina Carrasco. Este: Carlos Alvarez, Aquilino Barrios, Luisa Cerrud. Oeste: Emiliano



García. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Las Palmas y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días hábiles a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 23 días del mes de mayo de 2011. (fdo.) MGTER. ABDIEL ÁBREGO C. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ERIKA B. BATISTA. Secretaria. L.9226175.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 2, VERAGUAS. EDICTO No. 199-2011. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas al público. HACE SABER: Que el señor (a) **VIRGILIA CARRION DE CARRIÓN Y OTRO**, vecino (a) de Los Cerritos, corregimiento de Capellanía, distrito de Natá, provincia de Coclé, portador de la cédula de identidad personal No. 2-154-433, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 9-372, según plano aprobado No. 902-02-14536, la adjudicación del título oneroso, de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 10 Has + 7355.69 m², ubicadas en Nancito, corregimiento de Barnizal, distrito de Calobre, provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Nicolás Saldaña, servidumbre de 10.00 mts. de ancho a El Nancito. Sur: Barranco (precipicio), río Las Guias. Este: Gertrudis Carrión. Oeste: Barranco (precipicio), río Las Guias. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Calobre y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días hábiles a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 23 días del mes de mayo de 2011. (fdo.) MGTER. ABDIEL ÁBREGO CEDEÑO. Funcionario Sustanciador. (fdo.) SRA. ERIKA B. BATISTA. Secretaria. L.9225954.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 2, VERAGUAS. EDICTO No. 232-2011. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas al público. HACE SABER: Que el señor (a) **SUSANA CRUZ URRIOLA**, vecino (a) de Punta Delgadita, corregimiento San Martín de Porres, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, portador de la cédula de identidad personal No. 9-91-781, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 9-584, según plano aprobado No. 910-11-13490, la adjudicación del título oneroso, de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 623.12 m², ubicadas en Punta Delgadita, corregimiento de San Martín de Porres, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Juan González Batista. Sur: Camino de 10.00 mts. de ancho a Guayaquil a Punta Delgadita. Este: Luis Quintero. Oeste: Sergio González, Susana Cruz Urriola. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Santiago y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días hábiles a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 17 días del mes de mayo de 2011. (fdo.) MGTER. ABDIEL ÁBREGO CEDEÑO. Funcionario Sustanciador. (fdo.) SRA. ERIKA B. BATISTA. Secretaria. L.9226562.